

de Enseñanza Laboral, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral. Sres. Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Secretario del Patronato de Protección Escolar y Jefes de las Secciones Económica y de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por prórroga y nueva adjudicación, de becas destinadas a la formación de graduados que pretendan ejercer la docencia en las Escuelas de Magisterio.

Ilmo. Sr.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, como Organismo ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por prórroga y nueva adjudicación, de becas destinadas a la formación de graduados que pretendan ejercer la docencia en las Escuelas de Magisterio, dotadas con cargo al crédito que figure en el Plan de inversiones para 1965.

I. Número, cuantía y finalidad de las becas que se convocan

1.º Se convoca concurso de méritos para la adjudicación de 21 becas para graduados destinadas a facilitar la preparación científica y pedagógica de los aspirantes a cátedras de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

2.º La cuantía de estas becas será de 36.000 pesetas anuales, distribuido su abono en tres trimestres a 12.000 pesetas cada uno.

II. Requisitos que deben reunir los candidatos

3.º Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias en cualquiera de sus Secciones y haber realizado los ejercicios del Grado de la Licenciatura. En defecto del título, certificación académica acreditativa de los extremos de anterior referencia.

III. Distribución y duración de las becas

4.º La distribución por disciplinas de las becas que se convocan será la siguiente:

- Lengua Española y Literatura.
- Pedagogía.
- Matemáticas.
- Geografía e Historia.
- Filosofía.
- Física y Química.
- Historia Natural y Agricultura.

5.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año, debiendo el solicitante, en todo caso, participar en la correspondiente convocatoria.

IV. Trámite de las solicitudes

6.º Las instancias deberán formularse según modelo que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

7.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse hasta el 10 del próximo mes de julio en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

8.º La documentación que deberán acompañar a la instancia es la siguiente:

a) Certificación académica personal, con expresión de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del Plan de estudios, con indicación de la convocatoria, incluso Grado de Licenciatura.

b) Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una reducción de las facultades adecuadas para la docencia.

c) Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

V. Criterios y Jurado de selección

9.º La selección de los candidatos se realizará atendiendo a los méritos académicos alegados por el concursante, la adecuación del título que posea con la asignatura para la que so-

licita la beca y, complementariamente, los trabajos de carácter didáctico o científico acreditados.

10. La Comisión encargada de seleccionar los ayudantes becarios, presidida por el Comisario general de Protección Escolar y el Director general de Enseñanza Primaria, estará integrada por dos Vocales de las Secciones de Ciencias y Letras de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, un Inspector central de Escuelas del Magisterio, el Director del Centro de Orientación y Documentación de Enseñanza Primaria —que actuará como Ponente—, el Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio y el Secretario Técnico de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

VI. Deberes y derechos de los becarios

11. Los becarios serán adscritos a una Escuela del Magisterio de las emplazadas en las capitales de Distrito Universitario, elegida entre las cuatro que ellos mismos señalen en la instancia.

12. Todos los becarios se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y pedagógica con vistas al ejercicio de la docencia. A este fin deberán dedicar doce unidades didácticas semanales a su actuación en la Escuela del Magisterio, en dependencia y orientación inmediata de su Profesor tutor. De este horario corresponderán de seis a nueve unidades didácticas semanales a tareas estrictamente docentes y el resto a actividades y prácticas de otro orden que se señalen dentro del cuadro de los servicios generales del Centro.

El horario de cada Profesor en formación, en cuanto afecte al general de la Escuela, será convenido entre el Director de ésta y el Profesor tutor, dentro de lo que dispongan las normas generales sobre organización del trabajo docente.

La Dirección de la Escuela a la que sean adscritos los Ayudantes becarios determinará la asignatura a la que los mismos deben quedar afectos, procurando sea a la que ellos mismos opositar en su día u otra análoga de las existentes en el Centro, designando, asimismo, el Profesor titular de la enseñanza que en funciones de tutor deba dirigir y orientar la labor de cada becario.

13. Serán deberes que particular y detalladamente afectarán a los becarios, Profesores en formación:

a) Asistir regularmente a las clases de la enseñanza a que haya sido adscrito, actuando como Ayudante del Profesor tutor y participando activamente, bajo la dirección del mismo, en las tareas docentes.

b) Participar en la medida que permitan sus condiciones y grado de capacitación en la explicación de lecciones y corrección de ejercicios de alumnos y en aquellas tareas que puedan serle encomendadas por el Centro, de acuerdo con lo previsto en el número 12 de esta misma Resolución.

c) Llevar un cuaderno en el que anote su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole pedagógica haya motivado su trabajo.

d) Preparar una Memoria en la que recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos: actividades didácticas, participación en los servicios generales del Centro y estudios de preparación para las oposiciones. Esta Memoria será entregada al Profesor tutor para que una a la misma su personal informe, visado por el Director del Centro, sobre el concepto que le haya merecido la actuación del interesado en los aspectos profesional y pedagógico. Ambos documentos se remitirán al Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria al tiempo de solicitar la prórroga de la beca y un mes después cuando, por no proceder la renovación, termine definitivamente el disfrute del beneficio.

e) Durante el disfrute de la beca el Ayudante se abstendrá de toda actividad que pueda obstaculizar o retrasar su preparación para la oposición y el ejercicio activo de la docencia y será incompatible con una situación profesional definida; otras becas de carácter semejante y servicios retribuidos, exceptuados los Ayudante, los Profesores Adjuntos interinos y los Encargados de curso y de cátedra, también interinos.

14. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

b) Disfrutar la prórroga de la beca durante un segundo curso, en el caso de obtener en el primero informe favorable del Profesor tutor. La prórroga deberá ser solicitada cuando sea anunciada la correspondiente convocatoria para el curso 1966-67.

c) Al terminar el segundo año de prácticas, y en el caso de que las mismas hayan obtenido el favorable informe del Profesor tutor, la Dirección del Centro en que las haya realizado expedirá al Ayudante becario un certificado acreditativo de su capacidad profesional y pedagógica.

d) La posesión del certificado de capacidad concederá derecho preferente para el desempeño de interinidades en enseñanza igual o análoga a la que se haya realizado las prácticas en cualquier Escuela de Magisterio, considerándose como mérito, igualmente, en oposiciones y concursos.

VII. Interpretación de la convocatoria

15. Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de

Enseñanza Primaria, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, señores Comisarios de Distrito Universitario y señores Secretario del Patronato de Protección Escolar y Jefes de Sección Económica y de Protección Escolar

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.822, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.822, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de 5 de febrero de 1963, que concedió el registro de la marca internacional 213.205, denominada Fluxalgin, decisión que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.859, promovido por «Alfred Teves Maschinen-Und Armaturenfabrik, K. G.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.859, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alfred Teves Maschinen-Und Armaturenfabrik K. G.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 13 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Alfred Teves Maschinen-Und Armaturenfabrik, K. G.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 24 de junio de 1963, que denegó la inscripción de la marca «Ate», número 223.193, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.077, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.077, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem» contra resolución de este Departamento de 8 de septiembre de 1963 sobre multa por infracción de normas referentes a la fabricación y comercio de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. A. de Abonos Medem» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1963, que confirmó la multa de 100 pesetas impuesta a dicha Empresa por la Dirección General de Agricultura, por estar aquella dictada conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.428, interpuesto por «Baltasar Lara y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.428, interpuesto por «Baltasar Lara y Cia., S. A.», contra resolución de este Departamento de 26 de junio de 1963 sobre daños a la riqueza piscícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Baltasar Lara y Cia., S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1963 por daños a la riqueza piscícola; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo V-73.

Solicitada por «S. A. de Maquinaria Agrícola Renault» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución, de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo V-73, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 17 (diecisiete) CV.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.